

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

55**COSLADA NÚMERO 1**

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 95 de 2014, sobre otras materias concursales, se ha dictado sentencia en fecha 16 de febrero de 2015, cuya resolución es la siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Sánchez Rosillo, en nombre y representación de don Victoriano Eduardo Martín Crespo, contra don Petrica Bizdadaea, debo declarar y declaro que el demandado debe al actor la suma de 5.283,38 euros en concepto de principal, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, y costas, condenándole a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en el grupo "Banesto", indicando en el campo "Concepto" del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código "02 Civil-Apelación", la consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia de justicia gratuita.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Petrica Bizdadaea, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Coslada, a 10 de noviembre de 2015.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/5.973/15)

